



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA GENERAL DE AGRICULTURA

Art. 74. Los tres primeros castigos se impondrán por los Profesores é Ingenieros agregados, dando cuenta al Director.

El cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, reputándose como graves la obstinada reincidencia en las leves, la de subordinación y las de desobediencia á las órdenes por las que se hubiere impuesto un castigo de tercera clase.

La pérdida de curso sólo podrá decretarla la Junta de Profesores, oyendo antes al interesado en Tribunal compuesto de tres Profesores.

Corresponde al Gobierno imponer el castigo de expulsión, previa propuesta de la Junta de Profesores, por faltas gravísimas, calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en el Establecimiento.

Calificada de gravísima una falta por la Junta de Profesores, podrá el Director suspender al alumno, interin recae la resolución del Gobierno.

Ningún castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto, ó por el superior jerárquico, en la forma que determina el reglamento.

Los castigos se publicarán en la tablilla de anuncios.

CAPÍTULO III

De los exámenes de prueba de curso

Art. 75. Para matricularse en el curso preparatorio de la Escuela especial de

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Ingenieros agrónomos, hasta haber cumplido lo preceptuado en el art. 5.º de este reglamento.

Art. 76. Para matricularse en primer año, segundo, tercero y en el cuarto respectivamente, se necesita haber ganado los años anteriores.

Art. 77. Para ganar año es indispensable que el alumno no pierda tres ó más asignaturas del curso que estudie. A este efecto se consideran como asignaturas las prácticas y el dibujo.

Se entenderá que pierde asignatura el alumno que cumpla el número reglamentario de faltas de asistencia, ó sea desaprobado en Septiembre, ó deje de presentarse á los exámenes.

Cuando un alumno pierda tres ó más asignaturas de un año, lo repetirá, asistiendo únicamente á las lecciones de las asignaturas que no tenga aprobadas y sufriendo al terminar el curso los exámenes correspondientes á las mismas en idéntica forma que los demás alumnos. Cuando un alumno deba repetir dos asignaturas de un año ó una sola, por tener aprobadas las demás, podrá cursar una del año siguiente en el primer caso, y hasta dos en segundo, siempre que sean compatibles las horas de las lecciones de éstas con las de las asignaturas ó asignatura que repita, y á condición de no examinarse de aquéllas si no fuese aprobado en las que tuviese pendientes. Estas reglas son aplicables á los alumnos de la Sección de Licenciados en Administración rural y Peritos agrícolas.

Art. 78. Los exámenes de prueba de curso se verificarán en los meses de Junio y Septiembre, á excepción de los de prácticas generales de cultivo, ganadería é industrias, que se verificarán en la segunda época citada.

Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga el programa oficial de la asignatura.

Cuando un alumno obtenga la calificación de suspenso en Junio, podrá volver á examinarse en Septiembre.

Antes de comenzar la época de examen se formarán por la Secretaría relaciones nominales de los alumnos que teniendo derecho á ser examinados se provean de las papeletas de examen correspondiente, fijándose por el Director los días y horas en que han de verificarse los

ejercicios. Los que perdiesen en dos años distintos la misma asignatura no podrán seguir la carrera. Los alumnos sufrirán cada examen en los días señalados, y si faltase algún alumno perderá su derecho, no pudiendo ejercerlo hasta la otra época de examen.

El Presidente del Tribunal, sin embargo, podrá por causa justificada dispensar la falta y conceder la gracia de examen para otro día de Junio ó Septiembre, dentro del período señalado para los ejercicios correspondientes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá el Ministerio de Fomento conceder, previo expediente, la gracia especial de examen fuera de los meses de Junio y Septiembre al Alumno que justifique cumplidamente la imposibilidad absoluta de concurrir al llamamiento que se le hiciera para ser examinado en las épocas señaladas.

Art. 79. Para que el servicio de exámenes no sufra interrupciones ni retrasos, el Director queda facultado para constituir los Tribunales de los exámenes anunciados con los Profesores é Ingenieros agregados que se encuentren en el establecimiento á la hora señalada, dando parte oficial de ella, el mismo día que ocurriese, al Ministerio de Fomento.

Art. 80. Los exámenes serán públicos y se verificarán ante los Tribunales compuestos de tres Jueces: uno el Profesor de la asignatura, otro Profesor designado por el Director, y el Ingeniero agregado encargado de las prácticas de aquélla.

En la asignatura que no tenga práctica especial, el Tribunal se compondrá del Profesor de la misma y de otros dos Jueces nombrados por el Director.

Art. 81. Los ejercicios de examen en las clases que no tengan prácticas especiales, consistirán en la contestación á tres lecciones del programa oficial sacadas á la suerte por el examinando, y á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacer.

Los exámenes de las asignaturas que tengan prácticas especiales, consistirán en dos ejercicios: uno tal como se establece en el párrafo anterior, y otro relativo exclusivamente á dichas prácticas y en la forma que la Junta de Profesores determine.

El examen de proyectos consistirá en la revisión por el Tribunal de los trabajos

ejecutados por los alumnos y en la contestación á las preguntas que los Jueces estimen conveniente hacer al examinando. No podrá examinarse de proyectos ningún alumno que no haya aprobado todas las asignaturas de la carrera. Todos los proyectos y dibujos, borradores y copias que hagan los alumnos durante el curso, se verificarán dentro del establecimiento y con sujeción á las reglas que la Junta de Profesores determine.

El examen de prácticas generales, cultivo, ganadería é industria, consistirá en la revisión de los cuadernos de anotaciones diarias á que se refiere el art. 82, y en la contestación á las preguntas y ejecución de aquellas operaciones que el Tribunal determine.

Art. 82. Los alumnos de cuarto año de la Sección de Ingenieros y los de segundo año de la Sección de Licenciados y Peritos, ejecutarán durante los meses de Julio, Agosto y primera quincena de Septiembre, aquellos trabajos de carácter esencialmente práctico, además de los que ya hubieren ejecutado en los meses anteriores del curso que la Junta de Profesores determine, y á las órdenes del Jefe de la granja central y del personal facultativo afecto á la misma y que se relacionen con los que se verifiquen en dicha granja y estación agronómica.

El resultado de estos trabajos se anotará por los alumnos diariamente en un cuaderno, que será revisado por el Tribunal de prácticas generales en el mes de Septiembre, al propio tiempo que se verifique el examen correspondiente.

Art. 83. Los ejercicios teóricos deberán durar por lo menos treinta minutos para los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros, y quince para los de la profesional de Licenciados y Peritos, y los prácticos el tiempo que el Tribunal considere necesario.

Terminado el ejercicio ó ejercicios de examen de una asignatura, procederá el Tribunal á hacer la calificación por medio de un número que no sea menor que cero, ni mayor que 10 y que se exprese el mérito relativo del Alumno. La tercera parte de la suma de los números asignados por cada uno de los Jueces del Tribunal, representará la calificación definitiva del examinando; este resultará desaprobado si dicho tercio no es mayor que cinco y aprobado en el caso contrario.

El Secretario del Tribunal extenderá por duplicado el acta correspondiente, firmada por todos los examinadores. En ella se consignará solamente si los alumnos presentados han sido aprobados, suspensos ó desaprobados por el Tribunal, así como la relación de los que, teniendo derecho á ser examinados, no se hubieren presentado.

Los alumnos que durante el ejercicio se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como suspensos ó desaprobado. En la tablilla de anuncios se fijará un copia autorizada del acta del examen.

El Presidente del Tribunal comunicará de oficio al Director de la Escuela, y al terminar los exámenes, la relación de los alumnos aprobados, con el número de calificación que hubieren merecido.

La suma de estos números determinará el mérito relativo de los alumnos de cada promoción, y con arreglo á ella ocuparán el lugar correspondiente en la clasificación definitiva que para los efectos ulteriores se remita al Ministerio de Fomento antes del 1.º de Noviembre de cada año.

Art. 84. En las Secciones de Ingenieros agrónomos Licenciados en Administración rural, y Peritos agrícolas, se expedirá á los alumnos el título correspondiente, una vez que hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas que constituyen las respectivas carreras.

Art. 85. El Ministerio de Fomento consignará en el presupuesto la cantidad necesaria para pensionar al Ingeniero agrónomo que hubiese obtenido el número 1 de su promoción para pasar al extranjero, á fin de que durante un año estudie los adelantos de la agricultura y remita cada tres meses el resultado de sus trabajos.

Estos pasarán á la Junta consultiva agronómica, que los juzgará, participando á su autor el fallo que hubiesen merecido. Si no fuere favorable, se le amonestará, y si á la segunda amonestación no se enmendará, perderá la pensión. En este caso, el Presidente de la Junta consultiva lo pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento, á los efectos que procedan.

Las Memorias y trabajos que presenten serán premiados á propuesta de la Junta consultiva, y publicados por el Ministerio de Fomento.

Art. 86. En remuneración de la enseñanza, satisfarán los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros, al hacer la matrícula, 15 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado y 2 pesetas 50 céntimos por asignatura como derechos de inscripción.

En la primera quincena del mes de Mayo abonarán, en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por asignatura.

Los de la Sección de Licenciados y Peritos abonarán en papel de pagos al Estado, en concepto de matrícula, 8 pesetas por cada asignatura y 5 pesetas por papeletas de examen de cada asignatura.

Los derechos de inscripción, académicos y de examen, se abonarán en metálico, en la Secretaría de la Escuela, en las épocas señaladas.

CAPÍTULO IV

De los alumnos libres

Art. 87. Se admitirán en la Escuela especial de Ingenieros y en la profesional de Licenciados y Peritos alumnos libres, sin otros requisitos que matricularse, sin efectos académicos, en las asignaturas

que quieran estudiar, abonando los derechos correspondientes.

Art. 88. Los alumnos libres que pidieran examen de alguna ó de todas las materias y fuesen aprobados de ellas, tendrán opción á que se les expidan los certificados correspondientes, sin que éstos les habiliten para ejercer ninguna función del Estado, de la provincia ó del Municipio.

Art. 89. Los que no hayan hecho sus estudios en la Escuela general de Agricultura y aspiren al título de Ingeniero, Licenciado ó Perito, podrán obtenerlo presentando los certificados correspondientes á las asignaturas de ingreso, en la forma que previenen los artículos 5.º, 12 y 16 de este reglamento, y sometién-dose al examen y pago de matrículas y derechos de las asignaturas y prácticas de la carrera; pero verificarán todos los exámenes y ejercicios sin interrupción. Si fueren aprobados se les expedirá el título correspondiente, como previene el artículo 84 de este reglamento. Si fuesen desaprobados, aun cuando sea en un solo ejercicio, perderán toda opción al título, teniendo que repetirlos todos transcurrido un plazo mínimo de tres meses.

Art. 90. Los Tribunales de examen para los aspirantes á que se refiere el artículo anterior se compondrán de cinco Jueces nombrados por el Director y durarán doble tiempo que los ordinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 91. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicos y los oyentes que á ellos asistieren quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Catedrático podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 92. Queda terminantemente prohibido á todo el personal de la Escuela general de Agricultura, cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios ó terrenos del mismo animales de utilidad ó pro lucto, ó que por cualquier concepto puedan perjudicar á la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Art. 93. Queda terminantemente prohibida la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato perteneciente al material de la Escuela.

Art. 94. Las dudas que ocurran en la interpretación de este reglamento serán resueltas por la Dirección general de Agricultura, oyendo al Director de la Escuela.

Art. 95. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente reglamento en cuanto á él se opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Para acomodar el plan de estudios que previene este reglamento con el de 1887 por el cual cursan algunos de los alumnos actuales de la Escuela especial de Ingenieros, los que hayan aprobado en Junio ó Septiembre del próximo pasado curso todas las asignaturas y prácticas del primer año, estudiarán durante el curso de 1893 á 94 las asignaturas y prácticas siguientes:

Construcción.
Legislación rural.
Hidráulica aplicada.
Zoología aplicada y Zootécnia.
Arboricultura y Selvicultura.
Prácticas de Hidráulica aplicada.
Idem de Construcción.

Prácticas de Zootécnia.

Idem de Arboricultura.

2.ª Los mismos alumnos estudiarán durante el curso de 1894 á 95 las asignaturas y prácticas siguientes:

Industrias rurales.

Herbicultura.

Patología vegetal y trabajos micrográficos.

Economía rural y Contabilidad.

Proyectos (clase práctica).

Prácticas de industrias rurales.

Idem de Herbicultura.

Idem de Patología vegetal y trabajos micrográficos.

Idem de Topografía.

3.ª Los alumnos de la misma Sección que en Junio y Septiembre del próximo pasado curso hubieren aprobado todas las asignaturas y prácticas del plan de estudios de 1887 estudiarán en el curso de 1893 á 94 las asignaturas y prácticas siguientes:

Industrias rurales.

Patología vegetal y trabajos micrográficos.

Economía rural y Contabilidad.

Proyectos.

Prácticas de industrias rurales.

Idem de Patología vegetal y trabajos micrográficos.

Dibujos de proyectos

Prácticas de Topografía.

4.ª Los alumnos matriculados actualmente en el curso preparatorio, podrán cursar durante el presente ó el siguiente la asignatura de Geología que forma parte del ingreso.

Madrid 19 de Enero de 1894.—Aprobado por S. M.—SEGISMUNDO MORET.

(Gaceta 21 Enero 1894.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 5.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Fuentesueña á Rozalen del Monte, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobierno civil de Cuenca, y oficinas de correos de Madrid, Cuenca, Fuentesueña y Rozalen y á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 inserto en la Gaceta del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, en dicha Dirección general y Gobierno civil de Cuenca, hasta el día 3 de Marzo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el 8 de Marzo á las dos de su tarde.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instrucción.

Madrid 27 de Enero de 1894.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Distrito Forestal de Madrid

En el día 10 de Febrero próximo y á las once de su mañana, se celebrará pública subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolmos, del aprovechamiento de pastos del monte deno-

minado Dehesa y Prado boyal, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Valdeolmos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 de Febrero próximo y á las doce de su mañana, se celebrará pública subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Valdeolmos, del aprovechamiento de pastos del monte denominado Prado Pequeño, perteneciente á Alalpar-do, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Valdeolmos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Enero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

COMISIÓN PROVINCIAL

D. Camilo Pozzi Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Diciembre actual, son á los precios siguientes:

	Plas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	25
Idem de cebada.....	0	65
Idem de paja.....	0	18
Litro de aceite.....	1	24
Kilogramo de carbón.....	0	16
Idem de leña.....	0	03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 24 de Enero de 1894.—V.º B.º—Mathet.—Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

En virtud de Real orden de 22 de Diciembre último ha sido reducida en sueldo y categoría la Escuela pública elemental de niños de Zarzuela del Monte (Segovia), cuyo titular D. Joaquín Rivero y Cañizares, comprendido en la Real orden de 14 de Julio de 1883, ha solicitado y obtenido su traslación, en 20 del actual, á igual plaza vacante de Carabanchel Alto, en esta provincia.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se hace público por medio del presente, entendiéndose queda eliminada la referida Escuela pública de niños de Carabanchel Alto de las vacantes comprendidas en el turno de ascenso, según edicto inserto en el Boletín oficial del 16 del corriente mes.

Madrid 29 de Enero de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmener.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD — Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
4	D. Francisco Javier Gómez (en comisión).....	Logroño.....	Logroño.....	55	2	4	19	6	4	24	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de primera clase durante un año, 8 meses y 2 días.
5	Ezequiel Lambea y Lambea (en comisión).....	Ambel.....	Zaragoza.....	41	3	»	7	15	2	19	Idem de Toledo.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de primera clase durante un año, 4 meses y 26 días.
6	Juan Andrés Topete y Cavaillon..	Montevideo.....	Uruguay.....	44	4	4	22	13	9	11	Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio	»
7	Julio Jiménez López.....	Fuentes de Año.....	Avila.....	44	3	1	16	18	7	5	Idem.....	»
8	Enrique de Ureña y Barthe.....	León.....	León.....	41	2	8	4	17	9	17	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valladolid.....	»
9	Serafin Cano y Urquiza.....	Madrid.....	Madrid.....	48	1	4	4	18	2	14	Idem de Córdoba.....	»
10	Rafael Pérez Alcalde.....	Madrid.....	Madrid.....	37	1	1	9	12	6	15	Idem de Burgos.....	»
11	José Mora y Florin.....	Toledo.....	Toledo.....	44	1	»	»	22	1	20	Idem de Alicante.....	»
12	Francisco Portela y de la Cueva..	Santiago.....	Coruña.....	34	»	10	28	13	1	9	Idem de Murcia.....	»
CESANTES												
1	D. Narciso Ribot y March (en comisión).....	Madrid.....	Madrid.....	48	2	4	9	22	3	23	»	Ha ejercido el cargo de Gobernador civil durante 6 años, 3 meses y 22 días.
2	Vicente Sánchez y Avila.....	Mazarambroz.....	Toledo.....	63	3	7	15	10	10	20	»	»
3	Luis Rodríguez Bolaños.....	Casabermeja.....	Málaga.....	45	2	5	12	12	4	12	»	»
4	Manuel Esteban y Espinosa de los Monteros.....	Puerto de Santa María...	Cádiz.....	65	2	4	17	20	11	12	»	»
5	Luis Eduardo López de Roda.....	Málaga.....	Málaga.....	63	2	»	20	19	9	3	»	»
6	Manuel Fisac y Sánchez Ocaña.....	Madrid.....	Madrid.....	49	1	10	13	7	11	13	»	»
7	Juan Alberto Rodríguez Batista..	Las Palmas.....	Canarias.....	49	1	8	25	16	6	20	»	»
8	José Barbeyto del Prado.....	Santiago.....	Coruña.....	66	1	3	7	23	4	15	»	»
9	Virgilio Moratilla y Crousellas...	Madrid.....	Madrid.....	45	»	10	19	23	5	2	»	»
10	Francisco de Paula Delgado y Garrido.....	Iznajar.....	Córdoba.....	51	»	10	12	»	10	12	»	»
11	Ricardo Díaz Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.....	43	»	7	20	16	2	24	»	»
12	Ramón Alonso Cortés.....	Pozos de la Sal.....	Burgos.....	61	»	6	10	7	10	16	»	»
13	Rafael González Liquinano.....	Cádiz.....	Cádiz.....	54	»	6	9	»	6	9	»	»
14	Antonio Yagüez Yalón.....	Palenzuela.....	Palencia.....	43	»	5	17	»	5	17	»	»
15	Victor Teijón Rodríguez.....	Valladolid.....	Valladolid.....	44	»	2	12	2	2	21	»	»
16	Emilio Miranda y Fernández.....	Córdoba.....	Córdoba.....	47	»	»	11	6	8	17	»	»
17	Jesús Pando y Valle.....	Villaviciosa.....	Oviedo.....	44	4	4	27	12	»	20	»	Con arreglo al art. 32 de la ley de 30 de Junio de 1892 no puede ser colocado mientras existan otros cesantes de la misma clase, por no haber aceptado la plaza de Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno de Zaragoza, para la que fué nombrado por Real orden de 5 de Junio de 1893.
Jefes de Negociado de tercera clase												
ACTIVOS												
1	D. Luciano María Bremón y Cabello (en comisión).....	Villanueva de la Serena..	Badajoz.....	64	»	4	25	1	2	10	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Avila.....	Clasificado por Real orden de 14 de Marzo de 1893.—Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de primera clase durante 9 meses y 15 días.
2	Ceferino Ortiz de Lanzagorta y Sotes (en comisión).....	Navarrete.....	Logroño.....	66	3	1	3	25	2	6	Idem de Jaén.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de primera clase durante 7 meses y 5 días.
3	Rufino Martínez de Eguilaz (en comisión).....	Trebugena.....	Cádiz.....	59	1	»	7	4	»	16	Idem de Vizcaya.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante 8 años y 9 días.
4	Angel del Palacio y Simó (en comisión).....	Granada.....	Granada.....	42	3	3	20	18	»	»	Idem de Tarragona...	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda durante 2 años, 11 meses y 15 días.
5	Francisco García Cabrero y Pérez (en comisión).....	Madrid.....	Madrid.....	58	4	7	21	10	7	28	Idem de Alava.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante un año y 11 meses.
6	Pedro Navarro Magallón (en comisión).....	Gallur.....	Zaragoza.....	49	3	6	»	21	8	»	Administrador de la posesión de Vista Alegre y Depositario de los establecimientos instalados en la misma.....	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante un año, 9 meses y 17 días.—Con arreglo a los artículos 5.º del reglamento de 30 de Junio de 1884 y 5.º del de 12 de Enero de 1892, se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la duodécima parte de la consignación anual para gastos de los referidos establecimientos.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD — Años	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES
		LOCALIDAD	PROVINCIA		En el empleo			En la Administración del Estado				
					Años	MeSES	Días	Años	MeSES	Días		
7	D. Rafael González Atane (en comisión)	Lucena	Córdoba	50	11	16	2	9	12	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Baleares	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante un año, 3 meses y 26 días.	
8	José Lon y Albareda (en comisión)	Puerto de Santa María	Cádiz	37	4	10	3	15	8	Auxiliar de la clase de segundo del Ministerios.	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante 3 meses y 26 días.	
9	Arturo López Llaura (en comisión)	Barcelona	Barcelona	48	4	4	7	11	4	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Logroño	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante 6 meses y 4 días.	
10	Victor de Ron y Baylesia (en comisión)	San Esteban de Balduenza	León	66	5	9	14	28	7	Idem de Segovia	Ha ejercido el empleo de Jefe de Negociado de segunda clase durante 5 meses y 12 días.	
11	Emilio de Aguirre y Nieto	Valladolid	Valladolid	45	12	4	18	17	6	Idem de Lérida		
12	Eduardo Fuentes Díaz	Madrid	Madrid	62	8	6	18	10	27	Administrador Depositario del Hospital de la Princesa	Con arreglo al art. 6.º del reglamento de 23 de Diciembre de 1884, se requiere para el desempeño de este destino una fianza equivalente a la duodécima parte de la consignación anual para gastos del referido hospital.	
13	Joaquín Martínez de Aldecoa	Bilbao	Vizcaya	37	6	6	19	10	9	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Gerona		
14	Manuel de Burgos y Fuillerat	Lucena	Córdoba	54	6	5	29	8	3	Idem de Almería		
15	José Ortiz Moreno	Ocaña	Toledo	58	6	»	»	6	»	Idem de Badajoz		
16	Francisco Javier Travieso y Beranger	Madrid	Madrid	45	5	3	23	16	6	Idem de Albacete		
17	José Álvarez Pasarón	Idem	Idem	36	5	1	»	16	2	Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio		
18	Marcelino Villanueva y García	San Clemente	Cuenca	»	4	9	2	33	1	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Guadalajara		
19	Manuel Pérez y Pérez	Santiago de Cuba	Sant.º de Cuba	44	4	5	9	11	4	Idem de Soria		
20	Ricardo de Guzmán y Gautier	San Fernando	Cádiz	40	4	3	11	8	8	Idem de Pontevedra		
21	Leonardo Emilio Moreno y Guerrero	La Carolina	Jaén	45	4	»	14	17	10	Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio		
22	Pascual Gil y Sánchez	Villanueva de los Infantes	Ciudad Real	31	3	8	26	7	10	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Palencia		
23	Agustín de Torres y Cárdenas	Loja	Granada	38	3	8	10	9	8	Idem de Huelva		
24	Federico Ortega de la Parra	Villa-Rodrigo	Jaén	»	3	1	20	16	8	Idem de Santander		
25	Basilio Hernández Prieta y de la Peña	Vitoria	Alava	41	1	11	16	6	9	Idem de Salamanca		
26	Ponciano Rodríguez Hermosilla	S Martín de Valdeigleojas	Madrid	45	1	6	21	15	4	Idem de Lugo		
27	Nicolás Ibarrola y Cáceres	Madrid	Idem	36	1	5	18	9	8	Gobierno civil de la provincia de Madrid		
28	Victoriano Ruiz y del Casal	Corcubión	Coruña	53	1	4	13	5	11	Secretario del Gobierno civil de la provincia de Castellón		
29	Luis González de Junguitu y Viardell	Barcelona	Barcelona	28	1	3	19	5	8	Idem de Teruel		
30	Salvador Álvarez de Sotomayor y Cárdenas	Madrid	Madrid	32	1	2	14	9	8	Idem de Navarra		
31	Pablo Antonio Cabeza y Gómez	La Guardia	Toledo	37	1	1	13	5	6	Idem de Cuenca		
32	Leopoldo Villalgordo y López	Pedernoso	Cuenca	45	1	»	6	15	6	Idem de Zamora		
33	Antonio Jiménez y Martínez de Goñi	Habana	Habana	34	1	»	1	10	»	Idem de Guipúzcoa		
34	Ricardo Ballester y Martínez	Castellón	Castellón	43	1	»	»	16	10	Idem de Huesca		
35	Tirso Alonso y Alonso	Santiago de Millas	León	31	»	11	22	7	8	Idem de Orense		
36	Eladio Fernández y García	Pravia	Oviedo	42	»	11	26	5	7	Idem de León		
37	Rafael Ramírez de Arellano y Díaz de Morales	Córdoba	Córdoba	42	»	10	4	16	11	Idem de Ciudad Real		
38	Jaime Escobar y Lozano	Zamora	Zamora	38	»	6	18	4	6	Idem de Canarias		
39	Calixto Molina y López	Madrid	Madrid	47	»	4	10	16	10	Idem de Cáceres		
CESANTES												
1	D. Miguel Villalva Hervás (en comisión)	Orotava	Canarias	56	»	8	15	1	3	16	»	Ha ejercido el cargo de Gobernador civil durante 7 meses y un día (antes de 1879).
2	José Mallo Ballesteros	León	León	55	17	4	6	17	7	5	»	
3	José Lansón y Barrios	Santa Cruz de Tenerife	Canarias	51	13	4	16	28	8	»		
4	Felipe Rodríguez de Arellano	Los Arcos	Navarra	47	11	1	8	12	11	24	»	
5	Francisco Valverde y Cazorla	Ugijar	Granada	63	10	7	26	20	»	12	»	
6	Carlos Mantilla y Giraldo	Marchena	Sevilla	44	8	10	11	15	2	11	»	
7	Manuel de la Torre Baltanás	Sevilla	Idem	61	7	8	29	8	7	13	»	
8	Felipe Curtoys y Valls	Ibiza	Baleares	55	6	9	4	16	11	27	»	
9	Francisco Tabarnero y Reguillo	Campo Criptana	Ciudad Real	55	6	7	»	21	3	8	»	
10	Arturo Fernández de los Ríos	Madrid	Madrid	55	4	2	27	4	2	27	»	
11	Antonio Vicente Morante y Arroyo	Cádiz	Cádiz	43	3	8	3	9	7	18	»	
12	Casto Sánchez Plazuelos	Idem	Idem	48	3	2	6	14	9	16	»	
13	Mariano Rodríguez	Piedrahita	Avila	47	2	7	23	2	7	23	»	
14	Manuel Chaparro y Fernández Huidobro	Córdoba	Córdoba	39	2	7	11	7	»	23	»	
15	Ignacio Cuasp y Dubón	San Juan de Puerto Rico	San Juan	45	2	5	12	2	5	12	»	
16	Juan Cuervo y Meléndez	Madrid	Madrid	46	2	2	6	2	2	6	»	
17	Tomás Muñoz y Pérez	El Bonillo	Albacete	57	2	2	3	10	5	13	»	
18	Juan López Valdemoro de Quesada	Málaga	Málaga	33	1	9	19	8	5	1	»	
19	Antonio Tortosa de Acuña	Puerto de Santa María	Cádiz	64	1	8	21	9	8	4	»	
20	Luis de Toledo y Belloch	Barcelona	Barcelona	43	1	2	19	7	1	25	»	
21	José García Álvarez	Miranda	Oviedo	32	1	2	16	6	4	9	»	

Administración] de Hacienda
de la provincia de Madrid

Negociado de descuento de haberes

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con gran exceso el plazo señalado por el art. 23 del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos, fecha 10 de Agosto último, á fin de que los Ayuntamientos remitan las copias certificadas de sus respectivos Presupuestos, en la parte relativa á haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones; y no habiéndolo hecho muchos de ellos apesar de esta disposición tan terminante recordada ya en circular de 20 de Octubre del próximo pasado año; se previene á los que á continuación se expresan, únicos que hasta la fecha tienen incumplido este servicio, que si en el plazo improrrogable de diez días, no remiten las expresadas certificaciones, quedarán incurso en el máximo de la multa que autoriza para imponer el vigente Reglamento orgánico, y con la que desde luego se les conmina.

Madrid 26 Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

Alameda del Valle.
Alcalá de Henares.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Ambite.
Arroyomolinos.
Barajas.
Belmonte de Tajo.
Berruoco.
Boadilla del Monte.
Braojos.
Brea.
Campo Real.
Canillas.
Casicientos.
Chapinería.
Ciempozuelos.
Collado Villalba.
Colmenar del Arroyo.
Colmenar de Oreja.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Cubas.
El Escorial.
El Molar.
El Vellón.
Fresno de Torote.
Fuenlabrada.
Fuentidueña.
Galapagar.
Garganta.
Gascones.
Getafe.
Guadalix.
Guadarrama.
Horcajo de la Sierra.
Horoajuero.
Hortaleza.
Húmera.
La Acebeda.
La Alameda.
La Serna.
Los Santos de la Humosa.
Lozoya.
Lozoyuela.
Majadahonda.
Maugirón.

Manzanares.
Meco.
Miraflores de la Sierra.
Navacerrada.
Navalagamella.
Navarredonda.
Navas de Buítrago.
Nuevo Baztán.
Orusco.
Oteruelo del Valle.
Paracuellos de Jarama.
Petones.
Paredes de Buítrago.
Padrexuela.
Pezuela de las Torres.
Pinilla del Valle.
Prádena del Rincón.
Redueña.
Ribas del Jarama.
Rebledo de Chavela.
Robregordo.
San Martín de Valdeiglesias.
San Sebastián de los Reyes.
Santorcaz.
Sevilla la Nueva.
Somosierra.
Talamanca.
Titulcia.
Torrejón de Ardoz.
Torrelaguna.
Torrelodones.
Valdemanco.
Valdemaqueada.
Valdemorillo.
Valdetorres.
Valverde.
Valdilecha.
Villalvilla.
Venturada.
Vicálvaro.
Zarzalejo.

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 28 en relación con el 30 de la instrucción vigente para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, los Ayuntamientos y Juntas periciales están en el deber de hacer la clasificación de créditos cobrables é incobrables y de designar las fincas de los deudores comprendidos en las relaciones presentadas por los Agentes ejecutivos para el apremio de tercer grado, en el plazo fatal é improrrogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de dichas corporaciones, son personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, procediéndose contra los bienes particulares de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

Por tanto, se previene á las corporaciones municipales que se hallan en este caso, que si en el término de diez días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no despachan las expresadas relaciones, se propondrá al señor Delegado de Hacienda, la declaración de responsabilidad que establece la disposición citada.

Madrid 22 de Enero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1893-94

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1893-94, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	15, 16, 17 y 18 de Febrero.
	Ajalvir.....	9 y 10 id.
	Algete.....	20 y 21 id.
	Ambite.....	2 y 3 id.
	Anchuelo.....	3 y 4 id.
	Barajas de Madrid.....	20 y 21 id.
	Camarma Esteruelas.....	1 y 2 id.
	Campo Real.....	8, 9 y 10 id.
	Canillas.....	11 y 12 id.
	Canillejas.....	5 y 6 id.
	Cobeña.....	20 y 21 id.
	Corpa.....	1 y 2 id.
	Coslada.....	14 y 15 id.
	Daganzo.....	9 y 10 id.
	Fresno de Torote.....	3 y 4 id.
	Fuente el Saz.....	16 y 17 id.
	Loeches.....	14 y 15 id.
	La Olmeda la Cebolla.....	4 y 5 id.
	Los Santos la Humosa.....	5 y 6 id.
	Meco.....	1 y 2 id.
D. Eusebio Galeote.....	Mejorada del Campo.....	16 y 17 id.
D. Francisco Galeote.....	Nuevo Baztán.....	5 y 6 id.
D. Ventura Alonso.....	Orusco.....	1 y 2 id.
D. Darío Alonso.....	Paracuellos.....	18 y 19 id.
	Pezuela de las Torres.....	3 y 4 id.
	Pozuelo del Rey.....	11 y 12 id.
	Ribas y Vacía-Madrid.....	16 y 17 id.
	Ribatejada.....	12 y 13 id.
	San Fernando.....	14 y 15 id.
	Santorcaz.....	3 y 4 id.
	Torrejón de Ardoz.....	Idem.
	Torres.....	13 y 14 id.
	Valdeavero.....	7 y 8 id.
	Valdeolmos.....	18 y 19 id.
	Valdetorres.....	14 y 15 id.
	Valdilecha.....	8 y 9 id.
	Valverde.....	12 y 13 id.
	Vallecas.....	7, 8 y 9 id.
	Velilla de S. Antonio.....	16 y 17 id.
	Vicálvaro.....	1 y 2 id.
	Villalvilla.....	Idem.
	Villar del Olmo.....	6 y 7 id.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 19 de Enero de 1894.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

Zona de Colmenar Viejo

TERCER TRIMESTRE DE 1893 Á 94

La cobranza de las contribuciones del corriente trimestre, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan:

PUEBLOS	Días
Colmenar Viejo.....	17, 18, 19 y 20 de Febrero.
Alcobendas.....	23 y 24 id.
Becerril.....	11 y 12 id.
Boalo.....	13 y 14 id.
Chamartín.....	9 y 10 id.
Chozas de la Sierra.....	15 y 16 id.
Fuencarral.....	1.º, 2 y 3 id.
Guadalix de la Sierra.....	3, 4 y 5 id.
Hortaleza.....	15 y 16 id.
Hoyo de Manzanares.....	9 y 10 id.
Manzanares el Real.....	15 y 16 id.
Miraflores de la Sierra.....	6, 7 y 8 id.
Molar (El).....	25, 26 y 27 id.
Moralzarzal.....	13 y 14 id.
Navacerrada.....	11 y 12 id.
Padrexuela.....	23 y 24 id.
San Agustín.....	21 y 22 id.
San Sebastián de los Reyes.....	Idem.
Talamanca.....	1.º y 2 id.
Valdepiélagos.....	Idem.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 23 de Enero de 1894.—El Recaudador, Juan García.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1893 Á 94

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho tri-

mestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Manuel Villechenous. D. Quintín Sánchez. D. Jesús Barcala. D. Federico Sánchez.	Aranjuez.....	7, 8, 9 y 10 de Febrero.
	Arganda.....	1.º, 2, 3 y 4 id.
	Belmonte de Tajo.....	9 y 10 id.
	Brea.....	7 y 8 id.
	Carabaña.....	1.º, 2 y 3 id.
	Chinchón.....	14, 15, 16 y 17 id.
	Colmenar de Oreja.....	18, 19, 20, 21 y 22 id.
	Estremera.....	4, 5 y 6 id.
	Fuentidueña de Tajo.....	9 y 10 id.
	Morata.....	1.º, 2, 3 y 4 id.
	Perales de Tajuña.....	19, 20 y 21 id.
	Tielmes.....	17 y 18 id.
	Valdaracete.....	11, 12 y 13 id.
	Valdelaguna.....	11 y 12 id.
	Villamanrique de Tajo.....	7 y 8 id.
	Villarejo.....	13, 14, 15 y 16 id.
	Villaconejos.....	12 y 13 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 19 de Enero de 1894.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—TERCER TRIMESTRE DE 1893 á 94

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
D. Raimundo Rodríguez. D. José Brull. D. Máximo Garrote. D. José María Brull.	Alcorcón.....	1.º y 2 de Febrero.
	Batres.....	Idem.
	Carabanchel Alto.....	4, 5 y 6 id.
	Carabanchel Bajo.....	Idem.
	Casarrubuelos.....	13 y 14 id.
	Ciempozuelos.....	1.º, 2 y 3 id.
	Cubas.....	15 y 16 id.
	Fuenlabrada.....	20, 21 y 22 id.
	Getafe.....	15, 16 y 17 id.
	Griñón.....	17, 18 y 19 id.
	Humanes.....	5 y 6 id.
	Leganés.....	1.º, 2 y 3 id.
	Moraleja.....	3 y 4 id.
	Móstoles.....	3, 4 y 5 id.
	Parla.....	7, 8 y 9 id.
	Pinto.....	8, 9 y 10 id.
	San Martín de la Vega.....	13 y 14 id.
	Serranillos.....	1.º y 2 id.
	Tituloia.....	19 y 20 id.
	Torrejón de la Calzada.....	11 y 12 id.
Torrejón de Velasco.....	7, 8 y 9 id.	
Valdemoro.....	5, 6 y 7 id.	
Villaverde.....	11 y 12 id.	

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 19 de Enero de 1894.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Navalcarnero

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1893 á 94, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Ricardo M. Martí... D. Primitivo Martínez. D. Lucas Saldaña... D. Antonio Caro.....	Navalcarnero.....	11, 12, 13 y 14 Febrero.
	El Alamo.....	13 y 14 id.
	Aldea del Fresno.....	3 y 4 id.
	Arroyomolinos.....	11 y 12 id.
	Boadilla del Monte.....	24 y 25 id.
	Brunete.....	22, 23 y 24 id.
	Chapinería.....	1.º y 2 id.
	Pozuelo de Alarcón.....	16 y 17 id.
	Quijorna.....	12 y 13 id.
	Sevilla la Nueva.....	9 y 10 id.
	Villamanta.....	5 y 6 id.
	Villamantilla.....	7 y 8 id.
	Villanueva de la Cañada.....	20 y 21 id.
	Villanueva de Perales.....	7 y 8 id.
	Villaviciosa de Odón.....	25 y 26 id.

Madrid 22 Enero 1894.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

Partido de San Lorenzo

La cobranza de la contribución territorial é industrial de los pueblos que componen este partido, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1893 á 94, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan, con expresión de los Recaudadores nombrados para efectuarla.

Subalternos	Pueblos	Días de cobranza
D. Ricardo M. Martí... D. Justo García... D. Primitivo Martínez. D. Ramón Ruiz.....	San Lorenzo.....	18, 19 y 20 de Febrero.
	Alpedrete.....	13 y 14 id.
	Aravaca.....	3 y 4 id.
	Cercedilla.....	7 y 8 id.
	Colmenar del Arroyo.....	3 y 4 id.
	Colmenarejo.....	2 y 3 id.
	Collado Mediano.....	5 y 6 id.
	Collado Villalba.....	15 y 16 id.
	El Escorial.....	18 y 19 id.
	El Pardo.....	1 y 2 id.
	Fresnedillas.....	6 y 7 id.
	Galapagar.....	4 y 5 id.
	Guadarrama.....	11 y 12 id.
	Las Rozas.....	14 y 15 id.
	Los Molinos.....	9 y 10 id.
	Majadahonda.....	12 y 13 id.
	Navalagamella.....	22 y 23 id.
	Robledo de Chavela.....	19 y 20 id.
	Santa María de la Alameda.....	16 y 17 id.
	Torrelodones.....	6 y 7 id.
	Valdemaqueda.....	21 y 22 id.
	Valdemorillo.....	17, 18 y 19 id.
	Villanueva del Pardillo.....	10 y 11 id.
	Zarzalejo.....	9 y 10 id.

Madrid 22 Enero 1894.—El Recaudador, Isidro Tordesillas.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Esta Excm. Corporación en sesión celebrada en 17 del corriente, ha acordado la reforma de alineaciones de la Plaza de Provincia, en la línea de fachada comprendida entre las calles de Gerona é Imperial.

Lo que se anuncia al público en conformidad con lo que preceptúa el artículo 627 de las vigentes Ordenanzas de Policía Urbana para que los interesados á quienes la expresada reforma afecte, puedan deducir las reclamaciones que vieren convenirles dentro del término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en los periódicos oficiales, quedando á dicho objeto de manifiesto en en el Negociado 4.º de esta Secretaría todos los días laborables de una á cinco de la tarde, los planos y proyectos de referencia.

Madrid 25 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 224 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que Doña Rosa Selma proyecta instalar un horno con destino á la industria de pastelería en la casa núm. 3 de la calle del Clavel.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Enero de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Navalagamella

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y la de Guarda mu-

nicipal de esta villa, dotada cada una con la asignación anual de 182 pesetas, con cincuenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

Serán preferidos para el desempeño de dichos cargos los licenciados del Ejército.

Los aspirantes á los mencionados puestos, presentarán sus solicitudes al presidente de esta corporación en el término de ocho días, desde la inserción del presente anuncio.

Navalagamella 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Inocente de Cáceres.

Serranillos

Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, con el fin de ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento donde se comprendan las variaciones que deban introducirse en el mismo, desde el principio del siguiente año económico de 1894 á 95, ha acordado que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presenten relaciones de ellas, acompañados de los documentos que exige el reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, en la Secretaría de dicha Corporación, hasta el 15 de Febrero próximo.

Serranillos 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Aniceto Fernández.

Sieteiglesias

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría de este Ayuntamiento, previo los requisitos legales, las oportunas relaciones de alta ó baja, hasta el día 20 de Febrero próximo, á fin de que puedan ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 95.

Sieteiglesias 20 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro López.

Somosierra

Para que la Junta pericial pueda dedi-

carce con oportunidad á la confección del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, precisa que los contribuyentes en este término que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Febrero, relación por duplicado que legalmente los justifique.

Somosierra 22 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—En la causa procedente del Juzgado Instructor de Alcalá de Henares, seguida contra José Rodríguez y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.^a, auto con fecha 16 de Diciembre último, señalando el día 1.^o del Febrero y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos José Ramón, Romualda R. y Santiago Sánchez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Enero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día, á virtud de lo ordenado por el Tribunal Superior, se cita á la testigo Agustina Suárez González, que habitó en el *Corral de Cavila*, para que el 29 del actual mes de Enero, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Corte, á declarar como testigo en el juicio oral, que en dicho día y hora, ha de celebrarse de la causa formada en este Juzgado, contra Pedro Alvarez Pérez y otros, por lesiones, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 24 de Enero de 1894.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

MADRID

En cumplimiento á lo mandado en providencia de este día á virtud de lo ordenado por el Tribunal Superior, se cita al testigo Gregorio B., que habitó últimamente en la casa número 6, de la calle de los Mancebos, para que el día 30 del actual mes de Enero, á la una de la tarde, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Corte, á declarar como testigo en el juicio oral que en dicho día y hora á de celebrarse de la causa formada en este Juzgado, contra Dolores Cubero Martínez por estafa, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente que autorizo en Madrid á 25 de Enero de 1894.—El Escribano, Licenciado, Vicente Moreno.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito llamo y emplazo á Valentín Martín, de oficio cochero, que ha vivido en la calle de Silva, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan en el sumario, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 22 de Enero de 1894.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Fernández, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Fabrica, provincia de Málaga, de treinta y ocho años de edad, casado con Eugenia Puch, domiciliado en la calle del Olivar núm. 56 piso tercero, cesante y su último domicilio ha sido en la calle de los Estudios núm. 8 entresuelo, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños núm. 1, con el fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral de la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, barba del mismo color poblada de canas, calvo en la parte del cráneo, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste decentemente; y caso de ser habido, le presenten poniéndole á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1894.—Ramón Barroeta.—El actuario, Lino Gutiérrez.

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Balbina de la Cruz alias *La Balbina*, de veintiocho años de edad, soltera, prostituta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la

presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que en derecho haya dado lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Madrid á 3 Enero de 1894.—Balbino Martín.—El Escribano, Antolín Valdés.—Es copia.—Antolín Valdés.

HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascuala Sebastián Sanz, hija de Gabriel y Dorotea, natural de Ojos negros, provincia de Teruel, de cuarenta y un años de edad, viuda, dedicada á sus labores, que ha tenido su domicilio en la calle de Bravo Murillo, número 45, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales: estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo negro algo canoso y viste chaqueta de bayona, pañuelo negro, manguitos eucarnados, falda de percal blanca, delantal de color á cuadros, pañuelo á la cabeza de algodón encarnado, mantón á cuadros color canela y botas de becerro negras; para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo á fin de que cumpla cincuenta y un días por insolencia de la multa é indemnización en que ha sido condenada por virtud de la causa seguida contra la misma y otro por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida, la conduzcan con las seguridades convenientes á la Cárcel de Mujeres, á fin de que cumpla dicha condena.

Dada en Madrid á 19 de Enero 1894.—José R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José González García, hijo de Francisco y de Marta, natural de Blacos, provincia de Soria, de treinta y cinco años, soltero, albañil, que ha vivido en la calle de la Solana, núm. 4, piso bajo, que es de estatura baja, color bueno, nariz y boca regular, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, barba poblada, usa bigote, y viste pantalón de pana claro y blusa blanca, alpargatas abiertas y gorra; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, se presente ante este Juzgado con el fin de practicar con el una diligencia acordada por la superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la Cárcel celular de esta Corte, del Juan José en clase de preso comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Enero 1894.—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado, Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal⁶ interino de instrucción y de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Olallo Tasi y Borrás, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, casado con Alfonsa Tarseas, de oficio jornalero, con domicilio en la calle del Espino, núm. 6, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel Celular á mi disposición, del indicado sujeto.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1894.—Emilio de Colmenares.—El actuario, Juan Martos.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José Martínez Martín, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Rubia Martín, natural de Becerril de la Sierra, en esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual es autor del robo de varios efectos á Pedro González Rodríguez, en la casa de la carretera al sitio de la Somadilla, jurisdicción de Navacerrada, correspondiente al partido de Colmenar Viejo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo por haberse fugado de la Cárcel de Collado Mediano, correspondiente á este partido judicial, en la noche del 4 al 5 del actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Julián Rubia Martín, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Enero de 1894.—José Martínez.—Por mandado de S. S., El Escribano, Gonzalo Moreno.

MADRID: 1894.—Enc. Tipog. del Hospicio